



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica por Actos y Faltas Contra el Debido Funcionamiento de la Administración Pública en su Modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

QUEJOSO:

Investigación de Oficio.

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 43/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 27 de mayo de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente número CDHEC/3/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I. HECHOS

ÚNICO.- El 3 de octubre de 2017, por instrucción del suscrito Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tercera Visitaduría Regional de este organismo constitucional autónomo, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, inició la investigación de oficio en relación con dos notas informativas publicadas el 17 de septiembre de 2017, una en el periódico x, titulada *“Se suicida reo en cárcel Municipal de Morelos”* y otra en la página de internet de la Radiodifusora “x” titulada *“Se suicidó hombre en celda de la cárcel pública de Morelos”*, las que textualmente refieren lo siguiente:

Nota periodística del Periódico x de 17 de septiembre de 2017

“se suicida reo en cárcel Municipal de Morelos”

“.....un hombre de X años de edad fue encontrado muerto en el interior de una de las celdas de la comandancia de la policía local, alrededor de las 5 de la tarde, colgado de un cable telefónico atado a uno de los barrotes. La persona identificada como AG1, con domicilio en calle X de esta localidad. Se encontraba detenido desde las 11 de la noche de este sábado por violencia familiar, ya que luego de la pelea del Canelo Álvarez el sujeto en estado de ebriedad comenzó a reñir con la familia y amenazaba con quitarse la vida para lo cual se llevó un cable telefónico que se escondió entre sus ropas. El detenido por la tarde pidió ir al baño y tras retornar el baño el custodio lo ingresó de nuevo tras las rejas y momentos más tarde se dio cuenta que estaba colgado en la celda. Los custodios de la comandancia al percatarse de esta situación descolgaron al infractor para prestarle los primeros auxilios, luego lo trasladaron al Seguro Social, pero ya no presentaba signos vitales. Las autoridades policíacas informaron que al parecer esta persona ya había intentado quitarse la vida. Aparentemente por problemas depresivos y por constantes celos con su pareja.”

Nota periodística publicada en la página de internet de la Radiodifusora denominada “x” de 17 de septiembre de 2017

“Se suicidó hombre en celda de la cárcel pública de Morelos”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“.....un hombre que se encontraba detenido en las celdas de la Policía Preventiva Municipal de Morelos decidió terminar con su vida colgándose durante la tarde de este domingo. El hecho se registró aproximadamente a las 16:20 horas, cuando el detenido fue encontrado en el interior de su celda suspendido parcialmente con un cable atado de un extremo a su cuello y del otro al barrote de la celda. Se detalló que el occiso se llamaba AG1, de X años de edad, tenía su domicilio en calle X entre X y X sin número y alrededor de las 23:40 horas del sábado había ingresado a las celdas debido a una detención, acusado de violencia familiar. Pese a que fue trasladado de inmediato a la clínica del Seguro Social de Morelos Municipio para su atención, a bordo de una ambulancia, desafortunadamente se determinó que la persona ya no contaba con signos vitales, por lo que se procedió a dar aviso a la Fiscalía, quienes se hicieron cargo de las indagatorias correspondientes. Fuentes cercanas apuntaron que el infortunado hombre había intentado suicidarse en otras ocasiones anteriores, debido a una fuerte depresión que presentaba y a la actitud de celos constantes con su pareja; sin embargo, en esta ocasión logró su cometido.....”

Por lo anterior, se ordenó iniciar la investigación en relación con los hechos referidos en las notas informativas y, en tal sentido, Comisión, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

PRIMERA.- Notas informativas de 17 de septiembre de 2017, publicadas, una, en el periódico x, titulada *“Se suicida reo en cárcel Municipal de Morelos”* y, otra, en la página de internet de la Radiodifusora “x” titulada *“Se suicidó hombre en celda de la cárcel pública de Morelos”* anteriormente transcritas.

TERCERA.- Mediante oficio sin número, de 12 de octubre de 2017, el C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal de Morelos, rindió el informe en relación con los hechos materia de la investigación, en el que textualmente señaló lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“.....en relación con la solicitud de informe que requiere a través de su oficio TV/---/2017 me permito informarle que en el caso concreto al que se refiere no existió ni existe violación a derecho alguno y menor aun Violación al Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica en su modalidad de Insuficiente Protección a las Personas, pues siempre se actuó de conformidad con la legislación correspondiente y al efecto informo que con fundamento en los artículos 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 132, fracción XIV, 141, 146, 152, 221, 227 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para el caso de que trata su solicitud fue elaborado el informe policial homologado correspondiente en el que a detalle se contiene la información que corresponde y que con él y con las conductas existentes no se advierte violación alguna y es que a saber le indico que siendo las 23:30 horas del día 16 de septiembre de 2017 se recibe llamada telefónica a la guardia de la corporación de seguridad pública municipal a cargo del oficial A1 en donde le informan que una persona del sexo masculino la cual se encontraba alterando el orden presentaba síntomas de depresión y amenazaba con matarse en domicilio particular el cual responde al nombre de AG1 por lo que se procedió de manera inmediata a dar el reporte a la unidad más cercana vía radio y siendo las 23:33 horas atendiendo el llamado la unidad crp X a bordo los elementos de seguridad pública el oficial A2 y el oficial A3 los cuales se trasladaron a la calle X de este municipio, y en donde efectivamente se encontraba el C. AG1, comunicándole al ciudadano que será remitido a las instalaciones de seguridad pública municipal de Morelos, Coahuila dándole lectura a sus derechos siendo las 23:35 horas, para posteriormente ser trasladado a las instalaciones de seguridad pública municipal en donde se le realiza la revisión corporal correspondiente en donde se le encuentra un celular, un cinco y un par de agujetas, lo cual es asegurado y resguardado por el guardia en turno el oficial A1 el cual solicito los datos generales del detenido el cual responde al nombre de AG1 de X años de edad, con domicilio en calle X de este municipio de Morelos, Coahuila y se procedió a ingresarlo a las celdas municipales siendo las 23:40 horas, teniendo un comportamiento tranquilo durante el transcurso de la noche.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Siendo las 07:45 horas del día 17 de septiembre del 2017 al realizar el cambio de turno correspondiente el oficial A1 hace entrega de las pertenencias así como los datos generales del detenido al oficial A4, el cual corrobora que se encuentran las pertenencias y el detenido el cual se encontraba descansando de manera tranquila para posteriormente el guardia realizar sus actividades correspondientes del día.

Siendo las 14:00 horas se presenta en las instalaciones de seguridad pública municipal la C. E1, pareja del detenido para entregar los alimentos a la cual se le permitió el acceso a las celdas, la cual se queda alrededor de 20 minutos hablando con el detenido, dejándolo inquieto, cuando se retira su pareja el detenido pide acceso para ir al baño siendo las 16:10 horas dándole el acceso el guardia el oficial A4 abriéndole la celda para dejarlo salir, el cual tarda un tiempo estimado de 5 minutos, para luego ingresarlo nuevamente a las celdas para continuar con sus labores.

Siendo las 16:15 horas el guardia siente la necesidad de ir al baño cuando ingresa al pasillo se percata de que se encontraba el detenido sentado en la reja de uno de los separos de espaldas al pasillo, cuando el guardia se percata que tenía un cable atado alrededor de su cuello, el cual se sostenía del travesaño de la reja, la reacción del guardia fue levantarlo y pedir auxilio a los demás elementos que se encontraban en el exterior de las instalaciones dando el apoyo el departamento de protección civil a cargo del oficial A5 en coordinación con el oficial A6 los cuales le practican los primeros auxilios al C. AG1, para extraerlo del interior de las instalaciones, para ser trasladado en la ambulancia X siendo las 16:20 horas sin dejarle de aplicar la recuperación radio pulmonar (crp) en el transcurso de las instalaciones de seguridad pública al seguro social teniendo un tiempo estimado de 2 minutos, para posteriormente quedar a cargo de los médicos que iniciaron su atención para su mejor valoración y quedando a cargo del médico, sin embargo minutos más tarde el medico nos notifica que la persona se encontraba sin signos vitales, dando aviso a las autoridades correspondientes así como al ministerio público.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Señalando además, que siempre y en todo momento se brindaron las atenciones en respeto de sus derechos al hoy occiso y sin violentar derecho alguno.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

UNICO.- Me tenga por brindando la información que solicita, para lo que anexo las documentales del caso concreto en el que no existió violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Insuficiente Protección a las Personas.....”

TERCERA.- Mediante oficio -----/2019, de 11 de abril de 2019, el A7, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Zaragoza de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia autentica de la carpeta de investigación A-----2017 en la que obran las siguientes constancias:

a).- Informe Policial Homologado de 17 de septiembre de 2017, suscrito por el A8, elemento de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual textualmente señaló lo siguiente:

“.....que siendo las 17:00 horas del día de hoy 17 de septiembre del 2017 se recibió una llamada de seguridad pública del municipio de Morelos la cual nos reportaba de una persona sin vida por ahorcamiento dentro de las celdas de las instalaciones de seguridad pública por lo que se dio aviso al ministerio público así como al médico de guardia y servicios periciales por lo que de inmediato nos trasladamos los suscritos a dicho lugar, donde nos entrevistamos con el oficial de guardia A9, mismo que nos indicó que habían trasladado a la persona al centro de salud, por lo que nos trasladamos a dicho nosocomio donde efectivamente se encontraba una persona sin vida por ahorcamiento la cual en vida respondiera al nombre de AG1 de X años de edad y con domicilio en la calle X y X s/n de la centro el cual se ahorco en las celdas de la policía municipal de Morelos y al arribar al nosocomio ya no presentaba signos vitales ni lesiones de violencia datos proporcionados por el médico de guardia A10.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Continuando con las investigaciones nos trasladamos a las instalaciones de la policía municipal de Morelos donde nos volvimos a entrevistar con el guardia A9 el cual nos manifestó que AG1 se registró la entrada el día de ayer 16 de septiembre del 2017 a las 23:40 horas por alterar el orden y que el día de hoy en su guardia AG1 le pidió permiso para ir al baño cerca de las 15:00 horas y al ingresarlo de nuevo a las celdas se retiró a la guardia y minutos después regreso a checarlo y lo vio posición sedente a la puerta de la celda por lo que pidió apoyo para trasladarlo al centro de salud manifestando que él lo desato del cable USB cargador de celular pensando en que estaría vivo pero al llegar al nosocomio no contaba con signos vitales. Asimismo nos entrevistamos con la C. E1 de X años de edad quien manifestó ser esposa del ahora occiso y que no tenía problemas que el día de ayer le marcaron a la policía porque había tratado de ahorcarse en varias ocasiones que le entraba depresión por eso le había hablado a la policía además que se encontraba haciendo escándalo en el domicilio con sus hijos por eso reporto violencia familiar llevándolo a los separos los policías municipales. Asimismo se le tomo un acta de entrevista misma que anexo a este informe homologado policial.....”

b).- Acuerdo de inicio, de 17 de septiembre de 2017, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Zaragoza de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

c).- Oficio sin número, de 17 de septiembre de 2017, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Zaragoza de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita al Comandante de la Policía Investigadora de dicho organismo se realicen las investigaciones en relación a los hechos.

d).- Oficio ---/2017 de 17 de septiembre de 2017, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Zaragoza de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se designa perito en medicina legal a fin de que practique la necropsia de quien en vida llevara el nombre de AG1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

e).- Oficio ----/2017 de 17 de septiembre de 2017, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Zaragoza de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se designa perito en criminalista de campo e identificativa de objeto.

f).- Diligencia de comparecencia de la E1, de 18 de septiembre de 2017, ante la A11, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación de Zaragoza de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se señaló textualmente lo siguiente:

".....que yo era pareja de AG1, con quien viví en unión libre siete años en el domicilio señalado en mis generales casa de mis papás, con AG1 procee tres hijos de nombres E2 de X años, E3 de X años, y E4 de X año, quien falleciere ahorcándose en las celdas de Seguridad Pública del Municipio de Morelos, Coahuila el día 17 de septiembre de 2017, quien fuere arrestado el día sábado 16 de septiembre de 2017 en la noche aproximadamente a las 10:30 u once de la noche ya que yo llame a seguridad pública porque él me decía que se quería ahorcar diciéndome que él se quería matar porque su familia no lo quería es decir su mamá, su papá, y entonces yo le decía que no hiciera caso y le trataba de quitar el mecate pero él no se dejaba y por eso llame a la policía y lo arrestaron al momento en que se resistió con los policías poniéndose agresivo con ellos, y al día siguiente se ahorco en las celdas es por tal motivo que el día de hoy acudo ante esta representación social a solicitar la devolución del cuerpo de mi pareja ya que lo identifique plenamente en el seguro del IMSS de Morelos, Coahuila lugar al que lo trasladaron, además de que exhibo en este momento el acta de nacimiento de mi esposo donde acredito su identidad, además solicito me sean devueltas sus pertenencias sus dos carteras, una camuflajeada y otra cartera negra, con sus credenciales y tarjetas, un celular x negro con dorado y un cinto color café....."

g).- Oficio ----/2017, de 19 de septiembre de 2017, suscrito por el A12, Perito Médico de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el cual concluye:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“.....masculino el cual sufre oclusión u obliteración de la circulación sanguínea a nivel de cuello esto corroborando con el surco duro en cuello el cual despierta supresión vaso-vagal es decir, corta la circulación y no permite el riego sanguínea a cerebro así como a demás órganos importantes. Esto conlleva a detener la circulación y así despertar falla respiratoria así como circulación a musculo cardiaco. Al decir vagal por los barorreceptores encontrados en arterias coronarias las cuales hacen baja presión así como baja frecuencia cardiaca. Es decir paro cardiorrespiratorio esto por el ahorcamiento. Tipo de muerte: violenta; Causa de la muerte: supresión vaso-vagal, asfixia por ahorcamiento.....”

h).- Oficio ---/2017 de 21 de julio de 2017(sic), suscrito por la A13, Perito en Materia de Criminalística de Campo de la Coordinación de Servicios Periciales de la Región Norte II, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

“.....Descripción: siendo las 17:30 horas del día 17 de septiembre del 2017, me constituí al lugar de los hechos ubicado en el interior de las celdas municipales de Seguridad Pública de Morelos, el cual se me informo via llamada telefónica por parte del Comandante de la Policía de Investigación Criminal de Zaragoza que se encontraba un cuerpo sin vida, procediendo a la metodología de la criminalística en forma de espiral, al inicial con la observación se encontró que el cuerpo fue trasladado al Centro de Salud para brindarle los primeros auxilios, se localizó un cable de USB color negro atado en los barrotes de la celda el cual se identificó como el indicio número 1, procediendo a tomar graficas en distintos ángulos del lugar del hecho y de cada uno de los indicios que fueron localizados en el lugar, dando fe el Agente del Ministerio Público, quien diera la orden de levantamiento del cuerpo el cual fue trasladado al anfiteatro de la funeraria en turno para su autopsia de ley, por parte del médico legista A12.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 17 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 16:00 horas, el agraviado AG1, al encontrarse detenido en las celdas de detención de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, con motivo de la detención de que había sido objeto por la presunta comisión de una falta administrativa, falleció dentro de las celdas a consecuencia de haberse suicidado, existiendo omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, que se tradujeron en la pérdida de la vida del agraviado, en violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, debido a la obligación de la autoridad de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad durante el tiempo de su reclusión en las instalaciones para ello destinadas que omitieron cumplir en violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Los anteriores actos resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio del fallecido agraviado y transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan lo siguiente:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Insuficiente Protección de Personas, presente la siguiente denotación:

- 1.- La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
- 2.- Por parte de un servidor público,
- 3.- Que afecte los derechos de las mismas o de terceros

Una vez descrita la denotación de la voz de violación a los derechos humanos que le fueran conculcados a quien en vida llevara el nombre de AG1, se procede al análisis de los elementos con que cuenta esta Comisión de los Derechos Humanos.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7º señala:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y*
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”*

En tal sentido, este organismo público autónomo defensor de derechos humanos, considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que el personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, incurrió en violación a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de AG1, por lo siguiente:

Cabe precisar que el hecho que se investiga es la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a las personas, por parte de un servidor público, que afecte los derechos del aquí agraviado, lo que derivó en su fallecimiento provocado por suicidio.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En primera instancia, se observa el hecho de que el agraviado AG1, el 16 de septiembre de 2017, fue detenido con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, ingresando a las celdas de detención de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, a las 23:40 horas aproximadamente.

El hecho de que un ciudadano que ingresó a las celdas municipales, se suicidara al interior del lugar donde cumplía su arresto administrativo, denota *per se* una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a la persona fallecida por parte de los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal, lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la cárcel municipal deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique esa conducta por omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al ciudadano fallecido se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

No obstante lo anterior, el 16 de septiembre de 2017 fue atendida una llamada telefónica en la que reportaban que una persona se encontraba alterando el orden y que, además, presentaba síntomas de depresión y amenazaba con matarse en un domicilio, por lo que aproximadamente a las 23:40 horas de ese día, elementos de la Policía Preventiva de Morelos, acudieron al domicilio ubicado en calle 5 de mayo de ese municipio donde se encontraba el agraviado AG1, a quien se le dijo que sería remitido a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Morelos, siendo ingresado a las celdas municipales a las 23:40 horas aproximadamente, sin embargo, el 17 de septiembre de 2017, a las 16:16 horas el oficial de guardia observó que el agraviado se encontraba sentado en la reja de uno de los separos de espaldas al pasillo y tenía un cable atado alrededor de su cuello, el cual se sostenía del travesaño de la reja, por lo que los oficiales y personal de Protección Civil lo trasladaron al Seguro Social donde el médico de guardia les comunicó que se encontraba sin signos vitales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Es importante destacar que el fallecido agraviado AG1 fue ingresado a una celda de detención sin que previamente lo certificara un médico que pudiera hacer constar su estado de salud, ello ante su estado de vulnerabilidad por la aparente depresión que presentaba, pues les fue informado a los oficiales de la policía que AG1 amenazaba con matarse en su domicilio, según lo informó el oficial A4 en el Informe Policial Homologado de 16 de septiembre de 2017.

De igual manera, en el informe se señala que el oficial A4 al estar de guardia el 17 de septiembre de 2017, sintió la necesidad de ir al baño y cuando ingresó a los pasillos de las celdas se percató que el detenido se encontraba en la reja de uno de los separos de espaldas al pasillo y que éste tenía un cable atado alrededor de su cuello, el cual sostenía del travesaño de la reja, lo cual también fue manifestado por la C. E1, quien al comparecer ante el Agente del Ministerio Público a solicitar la devolución del cuerpo de su pareja, señaló que el 16 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 10:30 u 11:00 de la noche llamó a seguridad pública porque su pareja le decía que se quería ahorcar ya que se quería matar porque su familia no lo quería, agarrando un mecate para tratar de ahorcarse, motivo por el cual llamó a la policía y lo arrestaron, enterándose al día siguiente que su pareja se había ahorcado en las celdas.

Sobre lo anterior, la autoridad no logró justificar la omisión de certificar clínicamente al entonces detenido, más aun, cuando también corrobora el estado de inestabilidad que se apreciaba en el ahora fallecido, pues en el Informe Policial Homologado se señaló que la denuncia hecha vía telefónica se debía a que AG1 estaba alterando el orden y que presentaba síntomas de depresión ya que amenazaba con matarse, sin embargo, respecto de dicha detención, no se elaboró reporte o parte informativo por los elementos de la Policía Municipal de Morelos y únicamente se concretaron a detener al agraviado y remitirlo a las celdas municipales.

Luego entonces los elementos de la Policía Municipal de Morelos, al ingresar detenido al ahora fallecido agraviado asumieron la responsabilidad de velar por su integridad física y seguridad personal por encontrarse bajo su guarda y cuidado, sin embargo, con independencia de que no cumplieron esa obligación, de igual forma, omitieron certificar el estado de salud del ahora



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

fallecido, lo anterior atento a su estado de vulnerabilidad, como lo era –a decir de la misma autoridad- que se encontraba en un estado de depresión con la intención de suicidio.

Lo anterior, de conformidad con el Principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 43/173, el 09 nueve de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, que especifica:

"Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos".

Sin embargo, la autoridad no logró justificar la causa o motivo por el cual prescindió de la certificación médica del detenido AG1, previo a su ingreso, circunstancia que hubiera permitido constatar su estado de salud, recibir diversa atención médica, e inclusive incidir sobre la posible prevención de sus intenciones suicidad, esto si se le hubiera certificado en su integridad y, además, si los elementos de seguridad pública lo hubieran informado, máxime si se considera que la privación de la libertad del fallecido agraviado, ante sus manifestaciones de quererse suicidar, no era la actuación que debieron realzar los elementos de policía sino pedir el apoyo de autoridades municipales o estatales por dicha causa.

De la mano con los estándares internacionales de cuidado, previstos en el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, por el cual, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que:

".....el Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, debe prestar atención prioritaria a la prevención del suicidio, lo que implica reducir al máximo los posibles factores de riesgo. En este sentido los instrumentos internacionales aplicables establecen por ejemplo: el deber de practicar un examen médico inicial a toda persona que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ingresa en un centro de privación de libertad, en el cual se debe observar si el recluso representa un peligro para sí mismo; y el deber del Estado de proveer servicios de salud mental siempre que la situación personal del recluso lo amerite, obligación que se deriva también del artículo 5 de la Convención Americana (derecho a la integridad personal).....”

En el mismo Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, la Comisión Interamericana establece que, de acuerdo con las directrices vigentes de la Organización Mundial de la Salud, todo programa de prevención de suicidios en centro de privación de libertad debe contener los elementos siguientes:

- *Entrenamiento adecuado del personal penitenciario (de salud y de custodia) en la detección y tratamiento de posibles casos de suicidios;*
- *La práctica de exámenes médicos al momento del ingreso de los reclusos, capaces de identificar posibles circunstancias de propensión al suicidio;*
- *El establecimiento de políticas y procedimientos claramente articulados para la supervisión continua y el tratamiento de internos que se consideran están en riesgo de suicidarse;*
- *El monitoreo adecuado durante la noche y en los cambios de guardia, y de aquellos internos sometidos a régimen de aislamiento como medida disciplinaria;*
- *La promoción de la interacción de los internos entre sí, con sus familiares y con el mundo exterior;*
- *El mantenimiento de un entorno físico seguro que reduzca las posibilidades de emplear mecanismos para el suicidio; en el que, por ejemplo, se eliminen o reduzcan los puntos de colgamiento y el acceso de los reclusos a materiales letales; y en el que se adopten medios de vigilancia eficientes (aunque en la práctica éstos nunca deberán sustituir a la vigilancia personalizada);*
- *El tratamiento de salud mental adecuado de aquellos internos que presentan un riesgo cierto de cometer suicidio, el cual deberá incluir la evaluación y atención de personal especializado y la provisión de psicofármacos; y*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *El establecimiento de protocolos de procedimiento en casos de tentativas de suicidios; de los llamados "intentos manipuladores" (manipulative attempts), que pueden consistir en autolesión; y en caso en que efectivamente ocurra un suicidio.*

En tal sentido, no se cuenta con pruebas suficientes que demostraran que existió una custodia, vigilancia, protección y seguridad prudente y constante hacia el ciudadano durante el tiempo en que permaneció detenido, pues, inclusive, los servidores públicos que llevaron a cabo la detención, manifestaron que el motivo de ésta fue atendiendo una llamada telefónica en la que les informaban de una persona que alteraba el orden y que había intentado quitarse la vida, realizando su detención sin asegurarse de que éste se encontrara bien de salud y sin haber solicitado se le atendiera por un profesional que determinara el estado emocional que presentaba al momento de la detención y más aún al no existir un reporte o parte informativo en el que se detallara el procedimiento de detención de AG1, por lo que los elementos omitieron realizar lo que el reglamento de policía les exigía.

Por lo tanto, de los elementos de prueba que obran en la presente queja, se acredita que existe responsabilidad de los elementos de la Dirección Policía Preventiva Municipal de Morelos, de no prestar al detenido la atención médica o bien se remitiera a alguna institución para su atención médica, lo que conllevó a que los elementos policiacos no protegieran la integridad del detenido ya que al tratarse de una persona con tendencia suicida, necesitaba de apoyo y ayuda para atender esa situación y, como se dijo anteriormente, su detención e ingreso a una celda de detención municipal, no era la mejor forma de atender esa situación.

Sobre lo anterior, ante el hecho de que el detenido había manifestado su intención de suicidarse, lo procedente era trasladarlo a un centro médico para que sea un facultativo atendiera la situación, derivándose con tal omisión, que posterior a su detención fuera encontrado sin vida en el interior de las celdas municipales, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, dado el deber de respetar a toda persona sus derechos humanos y brindarles trato digno, lo que en este caso, no aconteció.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al ciudadano AG1, lo que derivó en que se suicidara, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, pues no existe dato alguno que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del ciudadano.

Todo lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la cárcel municipal deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique su omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al agraviado se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

En tal sentido, no se cuenta con elementos que demuestren que existió una custodia, vigilancia, protección y seguridad hacia el agraviado durante el tiempo en que permaneció en las celdas, pues ni siquiera la autoridad refirió las conductas que observó para haber cumplido con ese deber y, por ello, existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, al agraviado AG1, lo que derivó en su fallecimiento al suicidarse, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, dado el deber de respetar, en la cárcel municipal, los derechos humanos y aplicar las medidas adecuadas para que los arrestados reciban un trato digno, lo que en el presente caso, no aconteció.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, que omitieron custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al agraviado AG1, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1º, párrafo tercero:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se incumplió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos artículos 3 y 5 disponen:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

“Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

También se incumplió con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyos artículos 7, 9, 10.1 y 26 establecen:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”

“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en sus artículos V y XXV, establecen:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

“Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como:

Artículo 1: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Artículo 2: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

Artículo 3: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

Artículo 5: “Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” en su artículo 40 establece:

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

.....

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

.....

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

.....

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;.....”

Asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, respecto de la responsabilidad administrativa:

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez violentaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del fallecido



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

agraviado AG1 por haber incurrido en una insuficiente protección en su perjuicio, en la forma que se ha expuesto anteriormente.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, estima que los hechos materia de la investigación, constituyen violación a los derechos humanos del fallecido agraviado y, en consecuencia, es procedente emitir esta Recomendación.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el fallecido agraviado tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, por haber incurrido en violaciones a sus derechos humanos, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, establece que:

“...La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

En tal sentido, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera la familia del fallecido agraviado, como víctima



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del fallecido agraviado, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Morelos, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de su protección y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del fallecido agraviado AG1, en que incurrieron elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. - Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados de oficio por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocurridos el 17 de septiembre de 2017, en las celdas de detención del municipio de Morelos en perjuicio de quien en vida se llamara AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, quienes tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado AG1 son responsables de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, por las omisiones precisada en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Morelos, en su carácter de superior jerárquico del personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, quienes el 14 de septiembre de 2017, tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado AG1, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación por las omisiones de custodia, vigilancia, protección y seguridad a la integridad física y moral del fallecido agraviado y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a esta Comisión de lo realizado dentro del citado procedimiento administrativo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEGUNDO.- Se presente denuncia por los hechos materia de la presente Recomendación, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación respectiva por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la omisión en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos, de vigilar, proteger y de seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado AG1.

TERCERO.- Se brinde atención psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera los familiares del fallecido agraviado AG1, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

CUARTO.- Se tomen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, al interior de las celdas de detención municipal que resulten en perjuicio de cualquier persona por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos.

QUINTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Morelos para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento, debiendo realizar supervisiones y evaluaciones periódicas sobre dichas capacitaciones y lo informe puntualmente a esta Comisión.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE